



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 273 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 30 SEP. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° GRDS0020240002348, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 354-2023-OEC/GR-PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 354-2023-OEC/GR-PUNO-2, contratación ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES Y MONITOR DE ESTADO HIPNOTICO según especificaciones técnicas para la meta: "Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspirador de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros Activos en el (la) Carlos Monje Medrano distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento Puno";

Que, mediante Carta N° 143-2024-OEC/AS 354-2023-OEC/GR-PUNO-2 de fecha 12 de julio de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, remite las consultas y observaciones.

Con Informe N° 000276-2024-GRP/GRDS-ACHT, el Residente de Obra, señala que el procedimiento de selección de referencia: Monitor de Funciones Vitales y Monitor de Estado Hipnótico son bienes que cuentan con ficha de homologación y de acuerdo a la Ley de contrataciones se requiere, por lo tanto a fin de continuar con el procedimiento de selección se está realizando la Modificación de Expediente Técnico, por el mismo, solicito se declare desierto para realizar una nueva convocatoria, con ficha de homologación aprobado con Resolución Ministerial N° 259-2023/MINSA. Para tal efecto solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que se volverá a convocar con la ficha de homologación correspondiente a fin de cubrir la gran demanda y necesidad de la población y salvaguardar la salud de la población de la ciudad de Juliaca en la Región de Puno;

Que, la Oficina de y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 354-2023-OEC/GR-PUNO-2;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que el bien a adquirir "Monitor de Funciones Vitales y Monitor de Estado Hipnótico", está incluido en la lista de bienes homologados conforme a la Resolución Ministerial N° 073-2020-MINSA, dicha resolución establece las características técnicas necesarias para la adquisición de monitores de funciones vitales, que son fundamentales para garantizar la calidad y eficacia en el proceso de contratación pública. La falta de aplicación a estas especificaciones pone en riesgo la transparencia y la legalidad del procedimiento.

Y el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 354-2023-OEC/GR-PUNO-2, no ha cumplido adecuadamente con la revisión y aprobación de las fichas homologadas, que son documentos estandarizados esenciales para la correcta adquisición de bienes y servicios. Estas fichas deben ser revisadas y aprobadas por las entidades competentes para asegurar su adecuada aplicación. La homologación de bienes no solo busca simplificar y estandarizar el proceso de adquisición, sino que también es clave para garantizar la eficiencia y eficacia en el uso de recursos públicos. La omisión de la normativa sobre homologación puede resultar en la adquisición de bienes que no cumplen con los estándares requeridos, afectando la operatividad y los resultados esperados en la prestación de servicios de salud;

Que, el respecto el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, numeral 16.2, establece: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...);"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 29, numeral 29.8, establece: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 273-2024-GR PUNO/GR

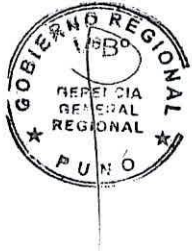
Puno, 30 SEP. 2024



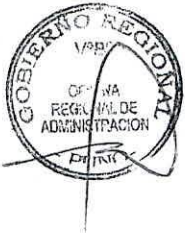
reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;



Que, de otro lado, el TUO de la Ley N° 30225 en su artículo 17 establece la Homologación de requerimientos en su numeral 17.1. señalas que: “Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación”;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 30 numeral 30.2 establece: “30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. En ese mismo sentido el numeral 30.4. señala que: “La contratación de los requerimientos que cuenten con ficha de homologación aprobada se realiza mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada. Lo dispuesto no aplica cuando el requerimiento ha sido homologado parcialmente”;



Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, literal “C” establece el principio de Transparencia, según el cual: “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo a las observaciones efectuadas y remitidas con Carta N° 143-2024-OEC/AS 354-2023-OEC/GR-PUNO-2, y al informe del Residente de Proyecto, se advierte que en el procedimiento de selección N° 354-2023-OEC/GR-PUNO-2, contratación ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES Y MONITOR DE ESTADO HIPNOTICO existieron vicios que nulidad que contravienen el marco jurídico de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento señalados en los párrafos precedentes, y que la implementación de la ficha de homologación aprobada por el ministerio de Salud es de ineludible cumplimiento;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);



Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 2, literal c), establece el Principio de Transparencia, artículo 16°, numeral 16.2, artículo 17 numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF; artículo 29°, numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe Legal N° 000431-2024-GRP/ORAJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 273 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 30 SEP. 2024



Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 354-2023-OEC/GR-PUNO-2, contratación ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES Y MONITOR DE ESTADO HIPNOTICO según especificaciones técnicas para la meta: "Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspirador de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros Activos en el (la) Carlos Monje Medrano distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Estando a la Carta N° 143-2024-OEC/AS 354-2023-OEC/GR-PUNO-2, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 000276-2024-GRP/GRDS-ACHT, Residente de Proyecto, Informe N° 262-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WAMCH, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 262-2024-GR PUNO/ORO/OASA-WAMCH, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 3044-2024-GR PUNO/ORO/OASA-RCC, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000399-2024-GRP/ORO, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000431-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 026692-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 354-2023-OEC/GR-PUNO-2, contratación ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES Y MONITOR DE ESTADO HIPNOTICO según especificaciones técnicas para la meta: "Adquisición de Analizador de Gases y Electrolitos, Aspirador de Secreciones, Bomba de Infusión y Coche de Paro Equipado; además de otros Activos en el (la) Carlos Monje Medrano distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

